

## CIRCULAR 04/2020

### AMPLIACION DE MEDIDAS COMPLEMENTARIAS REAL DECRETO-LEY 15/2020, DE 21 DE ABRIL 2020

23 de abril de 2020



## **AMPLIACIÓN DE MEDIDAS COMPLEMENTARIAS REAL DECRETO-LEY 15/2020, DE 21 DE ABRIL 2020**

El 21 de abril, el Consejo de Ministros aprobó un nuevo paquete de medidas en el ámbito fiscal y económico que refuerza, complementa y amplía las anteriormente adoptadas, para centrarse en el apoyo de las empresas y los trabajadores.

A continuación, haremos un resumen de estas:

1. **Tipo impositivo del IVA:** Se establece un tipo de 0% para las entregas, importaciones y adquisiciones intercomunitarias de material sanitario, que se documentarán en factura como si se trataran las operaciones exentas, con las siguientes características:
  - o Operaciones llevadas a cabo entre el 23 de abril y el 31 de julio de este año.
  - o Los destinatarios deben ser entidades de Derecho Público, clínicas u hospitales, entidades privadas de carácter social.
  - o Naturalmente, estas operaciones no limitan el derecho a deducir.

Se reduce del 21% al 4% el tipo impositivo aplicable a las entregas de libros, revistas y periódicos electrónicos que, al igual que con el formato en papel, no contengan fundamentalmente publicidad, al tiempo que aumentan del 75% al 90% el porcentaje de ingresos que tiene que proporcionar al editor para aplicar el tipo general.

**2. Impuesto sobre sociedades** (pagos fraccionados que sólo vincularán los ejercicios iniciados en enero de 2020):

o Pago fraccionados micro pymes: los contribuyentes con un volumen de operaciones que no excedan de 600.000 euros y no tributen por el régimen de consolidación de este impuesto ni por el REGE en IVA podrán **optar por realizar el primer pago fraccionado del ejercicio 2020 por el sistema de porcentaje basado en los meses transcurridos del ejercicio (enero a marzo) si el ejercicio coincide con el año natural si presentan el modelo 202 hasta el 20 de mayo por este sistema.**

o Pago fraccionado para pymes: los contribuyentes con un volumen de operaciones no superior a 6.000.000 de euros, que no hayan podido optar al cambio de modalidad como las micro-pyme y que no tributen por el régimen especial de grupos en este impuesto, **podrán cambiar a la opción de porcentaje sobre la base**, pero en el segundo pago fraccionado del ejercicio, siendo en este pago, por supuesto, deducible el pago fraccionado realizado en 1P

De esta manera podrán recuperar, al menos en parte, el exceso por avanzado del impuesto que se haya podido producir el en 1P.

### **3. Estimación objetiva de los sistemas del IPRF y del IVA especial y del ICIG:**

Se permite que la renuncia tácita al régimen de estimación objetiva, realizada presentando el pago fraccionado del primer trimestre en el plazo- hasta el 20 de mayo- calculando en estimación directa, tenga efectos solo para el 2020. Estos contribuyentes podrán volver en el 2021 a determinar el rendimiento neto por módulos revocando la renuncia este año en diciembre de 2020 o presentando el primer pago fraccionado de 2021 para esta modalidad.

Lo mismo se aplica en el IVA y IGIC en lo que respecta a la exención y revocación de regímenes especiales.

Asimismo, por parte de los contribuyentes del IPRF que determinan que el rendimiento neto por estimación objetiva – de las actividades relacionadas con el ANEXO II DE de la Orden HAC/1164/2019 - y las del IVA acogidos en el marco del régimen simplificado , que no deseen renunciar a los módulos, para el cálculo del pago de fraccionado y el pago en cuenta en función de los datos base del ejercicio 2020, respectivamente, no tendrá que computar como días de ejercicio de la actividad de los días naturales del trimestre en los que hubieran existido el estado de alarma.

En resumen, en el primer trimestre no computaran 18 días o, lo que es lo mismo, el pago fraccionado del IPRF y el ingreso a cuenta será del 80,22% de lo acordado sin aprobar esta medida.

#### **4.No hay inicio del período ejecutivo (sólo por la Administración Tributaria del Estado)**

Si se presenta una autoliquidación tributaria, del cual el plazo finaliza entre el 20 de abril y el 30 de mayo, sin efectuar el pago, no se iniciará periodo ejecutivo- lo que comportaría la exigencia del recargo de apremio, si se cumplen los siguientes requisitos (el incumplimiento de cualquiera de ellos significará el inicio del período ejecutivo al día siguiente del final del período de declaración):

o Se presenta la autoliquidación en plazo.

o El contribuyente que haya solicitado, en el período voluntario de presentación de las autoliquidaciones, un préstamo avalado por el Ministerio de Asuntos Económicos y Transformación Digital: art. 29 RD - Ley 8/2020, al menos por el importe de los mismos y para el pago.

o Aportación de un certificado emitido por la institución financiera que acredite esta solicitud en un plazo de 5 días a partir del final del período de presentación de la autoliquidación. Si se trata de una autoliquidación presentada antes del 23 de abril, aunque

el período ejecutivo ha comenzado, se considerará aun en periodo voluntario si hasta el 30 de abril se proporciona el certificado, obtiene la financiación o satisface las deudas de manera efectiva, tanto, en el plazo de un mes a partir del final de la fecha límite para la presentación de la autoliquidación.

o Que se conceda la financiación al menos por el importe de las deudas tributarias.

o Que se satisfagan estas deudas tributarias, como máximo, en un plazo de un mes a partir del final de la fecha límite de presentación de la autoliquidación.

#### **5. Deudas diferidas en la zona portuaria:**

Previa solicitud de las Autoridades portuarias, podrán concederse los aplazamientos sin garantías de las tasas portuarias devengadas del 13 de marzo al 30 de junio, con un plazo máximo de 6 meses y sin intereses.

#### **6. Disponibilidad excepcional de sistemas de previsión social:**

Se desarrolla la posibilidad, establecida en el RD-Ley 11/2020, de ampliar las posibilidades de cobrar las prestaciones de diferentes sistemas de previsión social, ampliando las contingencias a través de las cuales se pueden hacer efectivos los derechos consolidados en los mismos. Por ejemplo, se regula la forma de acreditar las circunstancias por las que se pueden disponer de los planes, el período en el que estas circunstancias están vinculadas y el importe máximo disponible.

## **7. Ampliación de determinados períodos de validez de las disposiciones fiscales:**

La prórroga de determinados plazos hasta el 30 de abril o hasta el 20 de mayo de 2020, de conformidad con el art. 33 del RD-Ley 8/2020 y en las disposiciones adicionales 8ª y 9ª del RD Ley 11/2020, se trasladarán al 30 de mayo.

En resumen, en el ámbito de la Administración Tributaria del Estado, de las CCAA y de los EELL, esto significa lo siguiente:

- o Período de pago de las deudas liquidadas por la administración, tanto en el período voluntario como en el plazo de ejecución, que hayan sido notificadas antes o después del 14 de marzo: El vencimiento pasa a ser el 30 de mayo, a menos que el comunicado finalice después de esa fecha.
- o Vencimiento de los plazos de los acuerdos de aplazamientos comunicados antes o después del 14 de marzo, el plazo será el 30 de mayo, excepto que el comunicado acabe después de esta fecha.
- o Plazos para realizar alegaciones, atender requerimientos, etc. comunicados antes o después del 14 de marzo: El plazo será el 30 de mayo, a menos que el comunicado finalice después de esa fecha.
- o La Administración no podrá ejecutar garantías que recaigan sobre bienes inmuebles entre el 14 de marzo y el 30 de mayo.
- o Los plazos de prescripción y expiración se suspenderán entre el 14 de marzo y el 30 de mayo.
- o El plazo de reposición, apelación o reclamación en un procedimiento económico-administrativo comenzará a partir del 30 de mayo.

o El 30 de mayo será el plazo máximo para atender los requerimientos o solicitudes de información realizadas por la Dirección General del Catastro, así como para presentar declaraciones, ya sea que la comunicación haya sido recibida antes o después del 14 de marzo, excepto que el plazo del comunicado termine antes de esa fecha.

o Los plazos relacionados con el desarrollo de subastas y la asignación de bienes también se extenderán hasta el 30 de mayo y, además, se adapta al ejercicio de los derechos por parte de licitadores y adjudicadores en los procedimientos de alineación desarrollados por la AEAT en la prórroga de plazos, de forma que el licitador pueda solicitar la cancelación de sus licitaciones y la liberación de los depósitos constituidos y en , su caso, además del precio de la cesión de los bienes recogidos, siempre que, en el caso de los adjudicatarios, no se haya expedido ninguna certificación del acto de adjudicación de los bienes o la concesión de una escritura de venta pública.

#### **8. Medidas de protección del trabajo:**

**o Trabajo a distancia, adaptación del horario y reducción de la jornada laboral:**

Hasta dos meses, se amplía la prioridad del teletrabajo sobre el trabajo presencial, así como la adaptación y reducción de la jornada laboral para el cuidado de las personas dependientes, cuando existen circunstancias excepcionales relacionadas con las acciones necesarias para evitar la transmisión de Covid-19.

## **9. Medidas para proteger a los ciudadanos:**

### **o Situación de desempleo debido a la extinción de la relación laboral durante el período de prueba:**

La extinción de la relación laboral durante el período de prueba a petición de la empresa, producida a partir del pasado 9 de marzo, se considerará una situación legal de desempleo, independientemente de la causa por la que haya expirado la relación laboral.

Asimismo, se producirá con los trabajadores que hayan resuelto voluntariamente su última relación laboral, a partir del uno de marzo, para tener un firme compromiso de suscribir un contrato de trabajo para otra empresa, si la empresa adjudicataria hubiera desistido como consecuencia de la crisis derivada de la Covid-19. Esta situación se acreditará mediante comunicación escrita por parte de la empresa, desistiendo a partir de la firma del contrato de trabajo como consecuencia de la crisis.

### **o Disponibilidad excepcional de planes de pensiones en situaciones derivadas de la crisis sanitaria:**

Está previsto ampliar las posibilidades de recuperar el capital de los diferentes sistemas de previsión social, aumentando las contingencias en las que se pueden hacer efectivos los derechos consolidados.

Así, podrán solicitar la percepción de los derechos consolidados, aquellos participes de los planes de pensiones que se vean afectados por un ERTO, la suspensión de la apertura al público de los establecimientos o el cese de la actividad, como consecuencia de la crisis sanitaria, cuando permita el compromiso de pensiones y esté previsto en las especificaciones aprobadas del plan.

Para la acreditación de la situación que permita la obtención de los derechos consolidados, será necesario aportar al órgano gestor la siguiente documentación:



-En caso de encontrarse afectado por un ERTO, deberá exigirse un certificado expedido por la empresa;

-En caso de ser propietario de un establecimiento que se haya visto obligado a suspender su apertura, se presentará una declaración del participante, bajo su responsabilidad, que cumpla con los requisitos establecidos en el D.A. 20de de la Ley 11/2020 de R.D. de 31 de marzo;

-Si se trata de un trabajador autónomo, previamente integrado en un régimen de seguridad social, o en un régimen de mutualidad alternativo, y ha cesado sus operaciones durante el estado de alarma, se presentará un certificado expedido por el organismo fiscal u organismo competente de la Comunidad Autónoma.

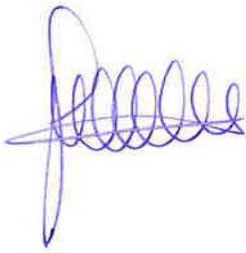
-Si el solicitante no puede facilitar ninguno de los documentos requeridos, podrá sustituirlo por una declaración responsable que incluya una justificación de los motivos que le impidan obtener y procesar los documentos. Después del estado de alarma, tendrá un mes para su contribución.

El solicitante será responsable de la veracidad de la documentación facilitada, así como de la exactitud de la cuantificación del importe a recibir.

El reembolso de los derechos consolidados debe efectuarse en un plazo máximo de siete días hábiles, ya que el participante presenta la documentación de acreditación completa. Sin embargo, en el caso de los planes de pensiones de la modalidad de trabajo, el plazo se ampliará hasta treinta días hábiles.

Vilanova y la Geltrú, 23 de Abril del 2020

Muy cordialmente,



Susana Román Braña

Socia - Directora



Raimon Serret Simón

Socio

De conformidad con lo dispuesto en el REGLAMENTO (UE) 2016/679 DEL PARLAMENTO EUROPEO y DEL CONSEJO de 27 de abril, de Protección de Datos de Carácter Personal (LOPD), le informamos que NEW CETEB, como **responsable**, realiza el tratamiento de sus datos con el fin de prestar el servicio solicitado, realizar la facturación de los mismos y enviar publicidad relacionada con nuestros productos y servicios. Los datos proporcionados se conservarán mientras se mantenga la relación comercial o durante los años necesarios para cumplir con las obligaciones legales. **Destinatarios:** Durante la duración del tratamiento, no se realizará ninguna cesión, salvo obligación legal, ni ninguna transferencia.

**En cualquier momento, podrá ejercer sus derechos:** Puede ejercer los derechos de acceso, rectificación, supresión y oposición, limitar el tratamiento de sus datos, o oponerse directamente al tratamiento, o ejercer el derecho a la portabilidad de los mismos. Todo ello, por escrito, acompañado de una copia del documento oficial que le identifica, dirigida a NOVA CETEB SL.-CIF: B63573547, Dir. Postal: C/MANUEL TOM-S 2-Ubicación: VILANOVA I LA GELTRU-CP: 08800-BARCELONA, también puede enviar un correo electrónico a: [ceteb@ceteb.com](mailto:ceteb@ceteb.com)

En caso de desacuerdo con el tratamiento, también tiene derecho a presentar una queja ante la agencia española de **protección de datos**. También puede oponerse a nuestros correos de comunicaciones comerciales (Art. 21.2 de la LSSI) a través de la siguiente dirección de correo electrónico: [ceteb@ceteb.com](mailto:ceteb@ceteb.com) indicando DESCARGAR en el asunto

Puede consultar la información ampliada sobre protección de datos solicitándola a nuestro personal, o al correo electrónico [ceteb@ceteb.com](mailto:ceteb@ceteb.com) indicando en el asunto: Información ampliada.